



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Fax 614-7116 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

La Molina, 30 de noviembre de 2020
TR. N° 0338-2020-CU-UNALM

Señor

Presente.-

Con fecha 30 de noviembre de 2020, se ha expedido la siguiente resolución:

"RESOLUCIÓN N° 0338-2020-CU-UNALM.- La Molina, 30 de noviembre de 2020.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 84 de la Ley Universitaria 30220 y su modificatoria por la Ley 30697 estipulan: (...) La edad máxima para el ejercicio de la docencia en la universidad pública es setenta y cinco años, siendo esta la edad límite para el ejercicio de cualquier cargo administrativo y/o de gobierno de la universidad. Pasada esta edad solo podrán ejercer la docencia bajo la condición de docentes extraordinarios; Que, mediante Resolución del Consejo Directivo de la SUNEDU N° 034-2017-SUNEDU/CD y N°036-2017-SUNEDU/CD se establecen los criterios para supervisar el límite de edad para el ejercicio de la docencia universitaria y cargos administrativos ocupados por docentes al interior de la universidad pública; Que, mediante comunicación N° 0391-2020-VRI, de fecha 26 de octubre de 2020; la vicerrectora de investigación eleva al Consejo Universitario para su aprobación la propuesta del Proceso Administrativo de Cese Docente por Límite de Edad, el mismo que ha sido revisado por la jefa de la Unidad de Recursos Humanos, director general de administración, jefa de la Oficina de Asesoría Legal y la asesora del Rectorado; Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 310°, literal a) del Reglamento General de la UNALM y, estando a lo acordado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria de la fecha; **SE RESUELVE: ARTÍCULO ÚNICO.-** Aprobar el Proceso Administrativo de Cese Docente por Límite de Edad, el mismo que consta de dos (2) folios y forman parte de la presente resolución. Regístrese, comuníquese y archívese.- Fdo.- Enrique Ricardo Flores Mariazza.- Rector.- Fdo.- Jorge Pedro Calderón Velásquez.- Secretario General.- Sellos del Rectorado y de la Secretaría General de la Universidad Nacional Agraria La Molina". Lo que cumpla con poner en su conocimiento.

Atentamente,




SECRETARIO GENERAL

C.C.: OCL,R,VRI,DIGA,URH,FACULTADES

PROCESO ADMINISTRATIVO DE CESE DOCENTE POR LÍMITE DE EDAD

LEY 30220 LEY UNIVERSITARIA, CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 84: La edad máxima para el ejercicio de la docencia en la universidad pública es setenta años. Pasada esta edad solo podrán ejercer la docencia bajo la condición de docentes extraordinarios y no podrán ocupar cargo administrativo.

LEY 30697 LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 84 DE LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA

Artículo único. Modificación del cuarto párrafo del artículo 84 de la Ley 30220, Ley Universitaria

Modifícase el cuarto párrafo del artículo 84 de la Ley 30220, Ley Universitaria, en los siguientes términos:

“Artículo 84. Período de evaluación para el nombramiento y cese de profesores ordinarios [...]

La edad máxima para el ejercicio de la docencia en la universidad pública es **setenta y cinco años**, siendo esta la edad límite para el ejercicio de cualquier cargo administrativo y/o de gobierno de la universidad. Pasada esta edad solo podrán ejercer la docencia bajo la condición de docentes extraordinarios.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N°034-2017-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N°036-2017-SUNEDU/CD

Procedimiento:

1. En el primer trimestre de cada año la Unidad de Recursos Humanos (en adelante URH) remitirá la relación de docentes que cumplirán 75 años en el siguiente ejercicio fiscal, a las facultades, al departamento académico y al docente, con copia a la Dirección General de Administración.
2. La DIGA comunicará para conocimiento en sesión de Consejo Universitario.
3. La URH preparará y tendrá expedito el legajo personal del docente para iniciar la gestión que corresponda.
4. Los departamentos académicos tienen la obligación de iniciar la evaluación a los docentes conforme la Resolución No 0378-2018-CU-UNALM y Resoluciones de Consejo Directivo-SUNEDU 2017, que constan en la relación remitida por URH como máximo en el mes de agosto del año previo a cumplir tal condición.
5. Los departamentos académicos, como máximo, en el mes de octubre de cada año (si existen docentes que cesan por límite de edad en el siguiente año) deben aprobar en reunión ordinaria,

de cumplir con los requisitos, las solicitudes para ser considerados Docentes Extraordinarios Expertos (Art. 84, cuarto párrafo, ley universitaria 30220), sustentado en un informe del Director de Departamento Académico. Si a pesar de cumplir con los requisitos, algunos docentes no deseen ser considerados docentes extraordinarios expertos, deberán manifestarlo con carta y cesarán al día siguiente de cumplida la edad máxima. Así mismo los docentes que no cumplen con los requisitos establecidos en la Resolución No 0378-2018-CU-UNALM, cesarán al día siguiente de cumplida la edad máxima.

6. El Director de Departamento deberá informar en reunión de Departamento sobre la evaluación de los docentes próximos a cumplir 75 años, para su aprobación y procederá oficialmente a solicitar a la Facultad el cese o la solicitud de pase a profesor extraordinario experto, debiendo ser el acuerdo: “luego de realizarse la evaluación adjunta, se dispone el cese del docente al cumplir los 75 años de edad o luego de realizarse la evaluación adjunta se aprueba el pase del docente a la condición de extraordinario experto”.
7. La Facultad emitirá la Resolución correspondiente y la elevará a Consejo Universitario a través de Secretaría General, con copia a la URH.
8. Secretaría General remitirá la respectiva Hoja de Trámite a la URH, a fin de preparar un Informe Técnico que será elevado a la Comisión de Docencia del Consejo Universitario para el respectivo dictamen y sea visto en Consejo Universitario.
9. Elevado y visto en Consejo Universitario, se emitirá la respectiva Resolución como docente extraordinario experto o la Resolución de cese del docente.
10. El Consejo Universitario emitirá una carta de agradecimiento al docente que cesa, por los servicios cumplidos, la que será enviada al docente junto con la Resolución respectiva, al menos un mes antes de cumplir los 75 años.
11. El Director de Departamento Académico previo al cese deberá coordinar con el docente y la Unidad de Bienes Patrimoniales la entrega de cargo correspondiente.
12. Téngase en cuenta que antes del término laboral, el docente deberá haber cumplido con la entrega de la hoja de ruta que consiste en recorrer áreas administrativas y/o académicas que dan fe de no tener situaciones pendientes académicas y/o administrativas.

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN



Dra. Carmen Velezmoro Sánchez
Vicerrectora de Investigación
Universidad Nacional Agraria La Molina